

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9475 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0031937

Señores

CENTRO DE CAPACITACION Y CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S - CCTI S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. De la información contenida en la solicitud se visualiza el símbolo de marca registrada ®, así como elementos nominativos adicionales.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **Gesthor**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **Gesthor R Software de gestión Empresarial**”, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

- Si la denominación es **Gesthor R Software de gestión Empresarial**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.
- Si por el contrario, pretende proteger la denominación **Gesthor**, como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario. Sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia exclusivamente con la denominación pretendida a registro, esto es, excluyendo la ®, correspondiente al símbolo de marca registrada, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Oficio N° 9475 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0031937

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando códigos de referencia internacional en conjunto con los nombres de los colores, así como el uso de adjetivos calificativos (**oscuro**), lo cual no está permitido:

☒ Sí ☐ No

Azul oscuro: RGB(36, 60, 98)
Rojo: RGB(208, 30, 42)
Verde: RGB(0, 157, 66)
Morado oscuro: RGB(108, 43, 133)
Azul: RGB(0, 111, 175)
Magenta / fucsia: RGB(166, 43, 134)
Turquesa: RGB(0, 156, 142)
Blanco / fondo: RGB(255, 255, 255)

En efecto, es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte exclusivamente una nueva descripción de **todos** los colores, asegurando que el sistema de identificación elegido (Pantone, Focoltone, RGB, etc.) se utilice de manera adecuada y que los códigos proporcionados correspondan fielmente con el sistema seleccionado (por ejemplo: "Pantone 6083c" en el caso de Pantone o "RGB (255, 0, 0)" en el caso de RGB o cualquier otro Código Internacional que desee utilizar).

- En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") utilizando un único código para cada color.

- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: azul, rojo, verde, morado, blanco), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados

Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro (no escala de grises) del signo solicitado

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 9475 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0031937

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora